

"CONSTITUCION"

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KRONOS
LABORATORIOS C. LTDA".-

En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, el día diez y seis de Diciem-
bre de mil novecientos setenta y siete, ante mí, Doc-
tor Carlos Quintero Velásquez, Abogado, Notario de este
Cantón, comparecen, los señores doña Aglae Francisco Pa-
redes de Carlo, quien me expresó ser de estado civil
casada, de ocupación comerciante; Ingeniero Pedro Ni-
colás Carlo Paredes, quien me expresó ser de estado
civil casado; don Nicolás Ramón Carlo Paredes, quien me
expresó ser de estado civil soltero, de ocupación
estudiante; don Renato Felipe Carlo Paredes, quien me
expresó ser de estado civil soltero, de ocupación es-
tudiante; y, doña María Aglae Carlo Paredes, quien me
expresó ser de estado civil soltera, Egresada de Ar-
quitectura; los comparecientes son ecuatorianos, mayo-
res de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para
obligarse y contraer, a quienes de conocer doy fé.-
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de Constitución de la Compañía de Responsa-
bilidad Limitada "Kronos Laboratorios C. Ltda." a lo
que proceden por sus propios derechos y con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presenta-
ron la minuta que es del tenor e texto siguiente.-
SEÑOR NOTARIO :- Sírvase incorporar en el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que cons-

te el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "KRONOS LABORATORIOS C. LTDA." la misma que se celebre al tenor de las cláusulas siguientes.- .- PRIMERA :- .- .- INTERVINIENTES:- .- .- Intervienen en la celebración de este contrato de Compañía, las siguientes personas, en forma libre y espontánea, con plena capacidad para contratar, y sin impedimento alguno para la realización y validez de dicho convenio; Aglae Francisco Paredes de Carló, casada, de ocupación comerciante; domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana, por sus propios derechos; Ingeniero Pedro Nicolás Carló Paredes, casado, Ingeniero Eléctrico, domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano, por sus propios derechos; Nicolás Ramón Carló Paredes, soltero, Estudiante de Agronomía, domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano, por sus propios derechos; Renato Felipe Carló Paredes, soltero, Estudiante de Ingeniería Química, domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano, por sus propios derechos; y María Aglae Carló Paredes, soltera, Egresada de Arquitectura, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana, por sus propios derechos.- .- SEGUNDA :- .- .- ANTECEDENTES:- Los comparecientes han decidido celebrar el presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada y están concientes de la finalidad específica del mismo y de su obligación de sujetarse en esta convención a las Leyes de la República y en lo sucesivo a los Estatutos Sociales acordados en el presente contrato.- TERCERA :- .- .- ESTATUTOS:- .- .- Los Es-

tutos a que habrá de sujetarse la compañía es responsabilidad limitada a formarse, son los siguientes:-

CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPANIA :- .- .- .- .- .-

ARTICULO PRIMERO :- .- .- .- NOMBRE:-

La Compañía se denominará "Kronos Laboratorios C. Ltda." -ARTICULO SEGUNDO :- .- .- .-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO :- .- .- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer

agencias o sucursales en otros lugares del País o del Extranjero, sujetándose, en este caso, a las Leyes del País, en que se establecieren.- Para la creación de agencias o sucursales, bastará una resolución

de la Junta General de Socios.- -ARTICULO

TERCERO :- .- .- OBJETO :- .- .- La Compañía que

se constituye mediante este contrato tendrá por objeto la elaboración, compra y venta de productos farmacéuticos, pudiendo al efecto ejercer actividades

de importación y comercialización que guarden relación con su objeto principal, y en general a realizar toda clase de actos y contratos para la consecución

de sus fines.- -ARTICULO CUARTO :-

DURACION :- .- .- .- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y podrá ampliarse o reducirse tal duración, según lo resuelva una Junta General de Socios convocada para el efecto.-

1000000
CAPITULO SEGUNDO :- .- .- DEL CAPITAL SOCIAL :- .- .-

El capital de la Compañía será la cantidad de Cuatrocientos mil sucres, dividido en cuatrocientas participaciones de Un mil sucres cada una.- .- .-

ARTICULO SEXTO :- .- .- INTEGRACION :-

El capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma que se indica en la cláusula cuarta de la presente escritura.- .- .- ARTICULO

SEPTIMO :- .- .- .- .- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL :- .- .- .- Por resolución de la Junta Ge-

neral de Socios convocada para tal objeto, el capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, si ello no implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- .-

ARTICULO OCTAVO :- .- .- .- PREFERENCIA :-

Los socios actuales tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en el caso de dedicarse y aprobarse un aumento de capital y tal preferencia será en proporción de sus propias participaciones.- .- ARTICULO

NOVENO :- .- .- .- CERTIFICADOS DE APORTACION :- .-

De acuerdo con el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías, la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que consta su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

ARTICULO DECIMO :- .- .- .- TRANSFE-

RENCIA :- .- .- .- Las participaciones son transferi-

bles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, pero para el efecto, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañías, esto es, con resolución de la totalidad del capital social y mediante escritura pública.-.- ARTÍCULO

DECIMO PRIMERO :-.-.- SOCIOS :-.- Serán socios de la Compañía los propietarios de las participaciones del capital social.- Tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-.- ARTÍCULO

L O DECIMO SEGUNDO :-.-.-

DERECHO A VOTO:-.-.- Para efectos de votación, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-.-.- ARTÍCULO

DECIMO TERCERO :-.-.- PERDIDA O

DESTRUCCIÓN :-.-.- De producirse la pérdida o destrucción de uno o más certificados de aportación, el Gerente procederá a anularlos, después de efectuar las indagaciones suficientes y publicar por tres días consecutivos un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía.- Los gastos de reposición incluida la publicidad serán de cargo del socio en cuyo poder se hubiere perdido o destruido el certificado de aportación.- Transcurridos treinta días de la última publicación se procederá a anular el certificado perdido o destruido y se entre-

gará uno nuevo, conforme a los datos del registro.-
La anulación extinguirá todo derecho respecto al
certificado perdido o destruido.- .- .- ARTICU-

LO DECIMO CUARTO :- .- .- .- .-
REPRESENTACION :- .- .- Los socios podrán hacerse re-
presentar en las Juntas Generales, por otros so-
cios o terceros, prefiriéndose a aquellos , y tal
representación podrá hacerse por carta-poder diri-
gido al Presidente de la Compañía o por poder

debidamente notarizado.- .- CAPITULO TER-
CERO :- .- .- .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

DE LA COMPAÑIA :- .- .- .- ARTICU-
LO DECIMO QUINTO :- .- .- .- .- AD-

MINISTRACION :- .- .- .- .- La Junta General inte-
grada por los socios legalmente convocados y reu-
nidos, es el máximo organismo y sus atribuciones y
deberes son los que determinan las Leyes y los

Estatutos Sociales.- .- .- ARTICULO DE-

CIMO SEXTO :- .- .- .- .- REPRESENTACION:-

La representación legal la ejercerá el Gerente de
la Compañía.- En los casos de ausencia o impedi-

mento del Gerente, le subrogará el Sub-Gerente y
en ausencia o impedimento de éste lo subrogará

la persona que determinase la Junta General de So-
cios.- .- .- CAPITULO CUARTO :- .- .-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :- .- .- .- ARTICU-
LO DECIMO SEPTIMO :- .- .- .- REUNION :-

La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente

una vez por año, por lo menos y lo hará dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren legal o estatutariamente convocadas.- .- ARTICULO DECIMO OCTAVO :- .- .- CONVOCATORIA :- .- .- .-

La convocatoria para la Junta General Ordinaria se efectuará con una anticipación, de por lo menos ocho días a la fecha de su realización, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía o carta del Gerente a los socios.- Para las Juntas Generales Extraordinarias bastará la convocatoria por escrito.- La convocatoria será efectuada por el Gerente y en ausencia o impedimento de éste, por el Presidente.- .- ARTICULO

DECIMO NOVENO :- .- .- QUORUM :- .- .- Si a la primera citación para una Junta General de Socios no concurren éstos en un número que represente más del cincuenta por ciento del capital social, se realizará una nueva convocatoria con una anticipación de por lo menos, ocho días y con la indicación de que la Junta se realizará con el número de socios que existen a ella.- .- ARTICULO

VIGESIMO :- .- .- .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS :- .- .- .- Para las reuniones de las Juntas Generales Universales de Socios, se estará expresamente a lo dispuesto en los Artículos Ciento veinte y uno y Descientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- .- .- ARTICULO

así como sobre la liquidación, fusión, transformación, asociación o disolución de la compañía; g) Autorizar y elaborar las reformas de estatutos; h) Resolver y autorizar la constitución de gravámenes y las enajenaciones de bienes de la compañía, cuando la cuantía pase de Un millón de sucres; i) Acordar la exclusión del socio o socios que hubieren dado lugar a ello, conforme a las causales previstas por la Ley.- j) Conceder al Presidente y al Gerente las atribuciones que no estuvieren previstas en los presentes estatutos y que fueren requeridas conforme a la Ley; y k) Todas las demás atribuciones conferidas por estos estatutos y las Leyes.- CAPITULO QUINTO:-

DEL PRESIDENTE :- .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO :- .- .- DESIGNACION :- .- .- El Presidente deberá ser necesariamente socio de la Compañía.- Será designado por la Junta General de Socios, ante la cual se posesionará y durará cinco años en el ejercicio del cargo.- Podrá ser indefinidamente reelecto.- En los casos de ausencia temporal o impedimento será reemplazado, con iguales funciones y atribuciones, por el Vice-Presidente.- .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- .- .- ATRIBUCIONES :- .- .- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- a) Sujetarse en sus funciones a los derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y en las Leyes pertinentes; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas correspondientes; c) Realizar la

administración de la Compañía conjuntamente con el Gerente, conforme a las atribuciones conferidas por la Junta General de Socios, las previsiones estatutarias y las legales; d) Realizar y suscribir conjuntamente con el Gerente toda clase de gestiones, actos y contratos en nombre y representación de la Compañía; e) Disponer de los fondos sociales, mediante el pago directo o el giro de las cuentas corrientes bancarias que abriré y manejaré, depositando o retirando fondos, todo lo cual lo haré en forma conjunta con el Gerente; f) Proceder a la contratación de créditos, financiamientos y más manejos económicos, asimismo en forma conjunta con el Gerente; g) Efectuar, junto con el Gerente, los nombramientos y remociones de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como determinarles las remuneraciones que deben percibir; h) Ejercer la representación administrativa de la Compañía a falta del Gerente; i) Ordenar al Gerente que convoque las Juntas Generales de Socios o hacerlo él por ausencia o impedimento de aquel; j) Suscribir conjuntamente con el Gerente: ' Uno). Los certificados de aportación, provisionales o definitivos.--(Dos). Las actas de las Juntas Generales de Socios. (Tres). Los documentos y obligaciones que la compañía contraiga, así como los contratos que celebre; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, los presentes estatutos y las Leyes; l) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; m) Las demás obligaciones

y atribuciones determinadas por los Estatutos Sociales y las Leyes.- CAPITULO SEXTO :- .-

DEL VICEPRESIDENTE:- .- .- .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- .- .- DESIGNACION Y FUNCIONES:-

El Vice-Presidente será designado por la Junta General de Socios, ante la cual se posesionará.- Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y deberá ser necesariamente socio de la Compañía.- Sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o impedimento y en el ejercicio de tal reemplazo tendrá todas las atribuciones y deberes determinados para el Presidente en los presentes estatutos.- .- CAPITULO SEPTIMO:-

DEL GERENTE:- .- .- .- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO :- .- .- DESIGNACION:- .- El Gerente será designado por la Junta General de Socios, ante la cual se posesionará, pudiendo ser o no socio.- Durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- En caso de ausencia temporal o impedimento será reemplazado por el Sub-Gerente, con iguales funciones, atribuciones y responsabilidades.- .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :-

ATRIBUCIONES Y DEBERES :- .- .- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y cumplir las obligaciones inherentes a tal desempeño, tales como mantener registros de socios, registros de autorizaciones y cartas-poder para representaciones, etcétera;

b) Presentar ante la Junta General de Socios, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta del reparto de utilidades y todas las demás cuentas de la compañía en forma anual y resúmenes mensuales de los mismos para conocimiento de los socios.- Las cuentas anuales las presentará dentro de un plazo de máximo sesenta días de terminado el ejercicio económico y los resúmenes mensuales, el término del ejercicio mensual.- Estas cuentas deberán ser presentadas ante la Junta General de Socios, que será en definitiva la que resuelva y apruebe tales cuentas e informes; c) Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; d) Realizar conjuntamente con el Presidente las gestiones, atribuciones y deberes indicados en los literales (c), (d) (e), (f), (g) y (h) del Artículo Vigésimo Quinto de los presentes estatutos; e) Legitimar conjuntamente con el Gerente los documentos indicados en el literal (j) del Artículo Vigésimo Quinto.- f) Inscribir en el Registro Mercantil los actos y contratos inclusive los sociales y los nombramientos de los funcionarios de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, del Presidente, de los presentes Estatutos y de las Leyes.- h) Cumplir las demás obligaciones y derechos establecidos en los estatutos sociales y las Leyes.- .- CAPITULO OCTAVO:- DEL SUB-GERENTE:- .- .- ARTICULO VIGESI-

M O N O V E N O :- .- .- DESIGNACION Y FUNCIONES:-

El Sub-Gerente será designado por la Junta General de Socios, ante la cual se posesionará.- Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y deberá ser necesariamente socio de la Compañía.- Sus funciones serán las de reemplazar al Gerente/^{administrativamente/} en todo caso de ausencia temporal e impedimento y en el ejercicio de tal reemplazo, tendrá todas las atribuciones y deberes establecidos para el Gerente en los presentes Estatutos.-

C A P I T U L O N O V E N O :- .- DEL COMISARIO:-

A R T I C U L O T R I G E S I M O :- .- .- DESIGNACION:-

La Junta General de Socios nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que pueden o no ser socios de la Compañía y podrá ser reelegidos en su desempeño.- **A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O :- .- .- O B L I G A C I O N :- .- .- .**

Los Comisarios estarán obligados a presentar a consideración de la Junta General de Socios un informe sobre el estado económico de la Compañía, sin dicho informe no podrán aprobarse los balances.- Podrá igualmente revisar los resúmenes mensuales que elabore el Gerente.- **A R T I C U L O T R I G E S I M O S E -**

G U N D O :- .- .- D E R E C H O S :- .- .- A disposición de los Comisarios se pondrá los libros y más datos sobre el movimiento económico de la Compañía, con treinta días de anticipación a la Junta General de Socios que haya de conocer los informes económicos.- .- .-

A R T I C U L O T R I G E S I M O :- .- .- .- ATRIBU-

CIONES:- .- .- .- .- Los Comisarios tendrán las demás atribuciones conferidas por la Ley y los presentes Estatutos.- .- CAPITULO DECIMO:- .- .- DE LAS UTILIDADES,

BALANCE Y FONDOS DE RESERVA:- .- .- ARTICULO

TRIGESIMO : CUARTO :- .- .- .- INFORMES :- .-

Será obligación del Gerente presentar en el plazo de dos meses de terminado el ejercicio económico, un balance económico, un balance sobre pérdidas y ganancias, un balance del movimiento económico, la propuesta del reparto de utilidades, el inventario de bienes de la compañía y un informe sobre las actividades cumplidas en el ejercicio económico anterior.- Estos informes se sujetarán a las modalidades exigidas por la Superintendencia de Compañías.- Igualmente deberá presentar al término de cada mes, un resumen del estado económico de las operaciones económicas y más datos importantes para el conocimiento de los socios.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :-

LIQUIDACION DE UTILIDADES :- .- Las utilidades de la Compañía se liquidarán hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo repartirse dividendos sobre utilidades líquidas y percibidas.- No podrá obligarse de ningún modo a la Compañía a repartir utilidades no recaudadas.- .- ARTICULO TRIGESIMO

SIXTO :- .- .- .- FONDO DE RESERVA:- .- .- La Compañía deberá formar un fondo de reserva en numerario igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto anualmente destinará un cinco

por ciento por lo menos de las utilidades líquidas y que resulten de cada ejercicio económico, siempre que existan utilidades. -CAPITULO DECIMO PRIMERO: -DE LA LIQUIDACION, FUSION, TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA: -ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: -DISOLUCION: -La Compañía se disolverá únicamente por las causas y en las formas que dispone la Ley. -ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: -LIQUIDACION: -Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Socios designar el o los liquidadores para este objeto y asignarles las obligaciones pertinentes, además de las previstas por la Ley. -ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: -FUSION Y TRANSFORMACION: -La Junta General de Socios podrá resolver la fusión o transformación de la Compañía con el cumplimiento de los requisitos y formalidades determinados por la Ley. -ARTICULO CUADRAGESIMO: -CONDICIONES: -La fusión, transformación o cualesquiera otras variantes que se introduzcan a la estructura de la Compañía, se harán siempre y cuando convengan a sus intereses y previa liquidación de su estado económico, a fin de que la nueva forma contemple la transformación equitativa de los derechos de los socios, desde la forma anterior a la nueva, sin que sufran disminución o menoscabo. -CUADRAGESIMO PRIMERO: -Es obligación de los Funcionarios, Representantes o Ejecutivos de la Compañía llevar el libro de Actas de acuerdo con la Ley de Compañías, foliado en orden numérico, en orden cronológico y debidamente suscrito por las personas que determina la Ley y que intervienen en dichos actos, de acuerdo con el literal A, del Artículo veinte y cuatro de la Resolución Siete mil ciento veinte y tres

del Superintendente de Compañías.-CLAUSULA CUARTA:-SUSCRIP-
CION DEL CAPITAL.-El capital Social de Kronos Laboratorios
C.Ltda. ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: Señora
Aglae Francisca Paredes de Carló, ha suscrito trescientas se-
senta participaciones de Un mil sucres cada una, y ha pagado
por ellas la cantidad de Trescientos sesenta mil sucres en
especie; Ingeniero Pedro Nicolás Carló Paredes, ha suscrito diez
participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado por
ellas la cantidad de Diez mil sucres en efectivo; señor Nico-
lás Ramón Carló Paredes, ha suscrito diez participaciones de
Un mil sucres cada una; y ha pagado ~~por~~ por ellas la
cantidad de Diez mil sucres en efectivo; señor Renato Fe-
lipe Carló Paredes, ha suscrito diez participaciones
de Un mil sucres cada una y ha pagado por ellas
la cantidad de Diez mil sucres en efectivo; y señori-
ta María Aglae Carló Paredes, ha suscrito diez partici-
paciones de Un mil sucres cada una y ha pagado por
ellas la cantidad de Diez mil sucres en efectivo; lo
que da un total de Cuatrocientas participaciones suscri-
tas de Un mil sucres cada una y que equivale todas
ellas a la cantidad de Cuatrocientos mil sucres, que es
el capital de la Compañía.- CLAUSULA QUINTA :- .- PA-
GO DEL CAPITAL SUSCRITO.- .- Los socios fundadores y
suscriptores del capital social de la compañía pagan
totalmente las participaciones suscritas por cada uno
de ellos de la siguiente manera:- a) En numerario, los
socios Ingeniero Pedro Nicolás Carló Paredes, Nicolás Ra-
món Carló Paredes, Renato Felipe Carló Paredes y Ma-

ría Aglae Carló Paredes, han pagado la totalidad de las participaciones suscritas por ellos en dinero efectivo, mediante depósito en la respectiva Cuenta de Integración de Capital, que han abierto a nombre de la Compañía según consta del Certificado Bancario que se protocoliza en esta escritura; b) En especie:- la socio señora Aglae Francisca Paredes de Carló, en pago de las correspondientes participaciones suscritas por ella aporta a favor de la Compañía en formación Compañía Kronos Laboratorios C. Ltda., los siguientes bienes muebles:- Una máquina Inversora de líquidos semi-automática National (Filametic) Mod. DA 6:- Setenta mil sucres.- Un Filtro " ERTEL " Mod. B- 1-328 BH: Cincuenta mil sucres.- Una máquina selladora de supositorios Mod. 37N Tipo ZV: Quince mil sucres.- Una Balanza Analítica 0.1 mg: Quince mil sucres.- Un molino Coloisel marca Premier Nº 299 A Tipo UB 7 Modelo KSIF: Cuarenta mil sucres.- Una Mezcladora para cremas marca Ferre Nº 465555:- Sesenta y dos mil sucres.- Una máquina marca Korsh para tabletas Md. EKO Nº 7109 y tres juegos de triqueles: Cuarenta y cinco mil sucres.- Cuatro Tanques de acero inoxidable cincuenta y cinco galones:- Treinta y dos mil sucres.- Cuatro Tanques de acero inoxidable y llave del mismo material de fabricación nacional:- Seis mil sucres.- Un molino de Martillo y motor: Quince mil sucres.- Y un molino pequeño y motor: Diez mil sucres.- Así mismo, aporta y transfiere a la Compañía en formación Compañía Kronos La-

boratorios C. Ltda. la Patente y marco "Kronos", como también los bienes muebles pormenorizados en esta misma cláusula, todo lo cual ha sido evaluado por los socios fundadores en los mismos valores asignados individualmente por la aportante, que totalice la suma de Trecentos sesenta mil sucres.-CLAUSULA SEXTA:-Los socios declaran que aceptan las aportaciones de los bienes muebles antes caracterizados y la Patente, así como también declaran que aceptan los valores de los mencionados bienes muebles antes descritos, no obstante se someten a cualquier senecamiento de Ley.-CLAUSULA SEPTIMA:-Los socios de común acuerdo resuelven designar a la señora Aglae Francisca Paredes de Carló, para que realice toda cuenta gestión sea necesario para dar estructura legal al presente contrato de compañía, inclusive para registrarlo una vez publicado y aprobado por la Superintendencia de Compañías, así como también para registrar los nombramientos de los dignatarios que sean designados.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y requisitos necesarios para la validez y mayor firmeza de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina.- Dr. Armando Espinel Mendoza.- Registro Número doscientos ochenta y uno.- .- .- .- Bank of London & South América Ltd. P.O. Box.- Mil trescientos treinta y cinco.- Guayaquil, Ecuador.- Telephone # trescientos seis- doscientos.- Cables Londonbank.- Telex tres mil ciento diez y nueve Londbk Ed.- Guayaquil, diciembre doce de mil novecientos setenta y siete.- Certificamos:- Que tenemos -

101

registrados en nuestros libros un depósito de Cuarenta mil sucres en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación, por aportaciones de los promotores fundadores:- Nicolás Ramón Carló Paredes:- Diez mil sucres.- Renato Felipe Carló Paredes:- Diez mil sucres.- Aglae María Carló Paredes:- Diez mil sucres.- Ingeniero Pedro Carló Paredes:- Diez mil sucres.- Cuarenta mil sucres.- Para poner este dinero a disposición de Laboratorios "Kronos C. Ltda., es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos uno) Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil, de la Escritura de Constitución de la nueva compañía con exprese constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.- Dos) Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que, por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de la Constitución de la Compañía; Tres) Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de las Notas de Nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas compañías.- Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien correspondiere, será indispensable la devolución al Banco del presente

Certificado original.- firmado.- Galo Sánchez E.- Por-Ge-
rente.- firmado.- G. Huerta.- En consecuencia los otorgan-
tes ratifican y aprueban el contenido de las decla-
raciones y estipulaciones constantes de lo minuto en-
tes transcrito, lo mismo que queda elevada a escri-
tura pública para que surtan sus efectos legales y
pueden transcribirse en todos y cada uno de los tes-
timonios que de esta escritura pública se dieren.- Que-
dan agregados los Certificados de no adeudar al Fisco.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí,
el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes lo
aprueben se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto y conmigo.- Doy fé.- f) Aglae Paredes de Carló.-
Céd. N° 09.O.439.326-1.- Céd. Tribt. 064532.- P. Carló P.-
Céd. N° 09.O.350.937-0.- Céd. Tribt. 002572.- Aglae Carló.-
Céd. N° 09.O.425.589 -0.- Céd. Tribt. 193.781.- N. Carló P.-
Céd. N° 09.O.288.409-7.- Céd. Tribt. 483.788.- R. Carló. P.-
Céd. N° 09.O.544.022-8.- Céd. Tribt. 479.801.- Doctor Car-
los Quiñónez Velásquez.- Notario Público Primero.- ..

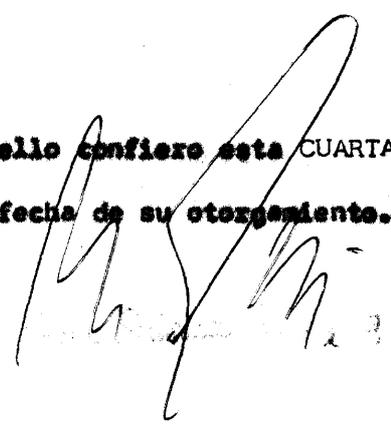
Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del
Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de
Identificación del Solicitante.- Apellidos:- Paterno:- Pe-
redes.- Materno:- Ortega.- Nombres:- Francisca Aglae de.-
Cédulas Identidad Número cero nueve cero cuatrocientos
treinta y nueve mil trescientos veinte y seis-uno.- Tri-
butario cero sesenta y cuatro mil quinientos cincuen-
ta y dos.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio: ciudad
de Guayaquil.- Motivo de la Solicitud:- Constitución de

Compañía.- firma del solicitante.- Agiles Paredes de Cor-
 ló.- Fecha de presentación.- Guayaquil, veinte y cuatro
 de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- La
 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Cer-
 tificas:- Que el solicitante no adeuda a la fecha,
 cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fis-
 cales en esta Provincia.- f) Almagro Velásquez Ceval-
 los.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sel-
 lo.- .- .- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Re-
 caudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar el
 Fisco.- Datos de Identificación del Solicitante.- Ape-
 llidos:- Paterno:- Corló.- Materno:- Paredes.- Nombres:
 Pedro Nicolás.- Cédulas Identidad cero nueve cero -
 trescientos cincuenta mil novecientos treinta y sie-
 te-cero.- Tributario cero cero dos mil quinientos se-
 tenta y dos.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Motivo de
 la solicitud:- Constitución de Compañía.- firma del
 solicitante.- P. Corló P.- Fecha de presentación:-Guaya-
 quil, diez y siete de octubre de mil novecientos
 setenta y siete.- La Jefatura Provincial de Recauda-
 ciones del Guayas.- Certifica:- Que el solicitante no
 adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-
 fiere a impuestos fiscales en esta Provincia.-f) Raúl
 A. Nieto Bravo.- Jefe de Recaudaciones del Guayas-En-
 cargado.- Hay un sello.- .- Ministerio de Finanzas.-
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de
 no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del So-
 licitante.- Apellidos:- Paterno:- Corló.- Materno:- Pare-

des.- Nombres:- Nicolás Ramón.- Cédulas Identidad:- cero
nueve cero doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos
nueve-siete.- Tributario:- cuatrocientos ochenta y
tres mil setecientos ochenta y ocho.- Nacionalidad:-
Ecuatoriana.- Domicilio: ciudad Guayaquil.- Motivo de
la Solicitud:- Constitución de Compañía.- firma del
solicitante.- N. Carló P.- Fecha de presentación.- Gua-
yaquil, trece de octubre de mil novecientos setenta
y siete.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere
a impuestos fiscales en esta Provincia.- f) Almagro
Velásquez Coyallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones
del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Da-
tos de Identificación del Solicitante.- Apellidos:-
Paterne:- Carló.- Materno:- Paredes.- Nombres Renato -
Felipe.- Cédulas Identidad:- cero nueve cero quinientos
cuarenta y cuatro mil veinte y dos-
ocho.- Tributario cuatrocientos setenta y nueve mil
ochocientos uno.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio:- ciudad y Guayaquil.- Motivo de la Solicitud:-
Constitución de Compañía.- firma del solicitante.- R,
Carló.- Fecha de presentación:- Guayaquil, trece de
octubre de mil novecientos setenta y siete.-
La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el solicitante no adeuda, a la fecha cantidad
alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta

Provincia.-f)Almagro Velásquez Cavallos.-Jefe de Recaudaciones del Guayas.-Hay un sello.-Ministerio de Finanzas.-Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de Identificación del Solicitante.-Apellidos:-Paterno: Carló.-Materno:-Peredes.-Nombres:-Marie Aglae.-Cédulas de Identidad:cero nueve cero cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos ochenta y nueve-cero.-Tributarie:ciento noventa y tres mil setecientos ochenta y uno.Nacionalidad:-ecuatoriana.-Domicilio:ciudad Guayaquil.-Motivo de la Solicitud:Constitución de Compañía.-Firma del solicitante.-Aglae Carló.-Fecha de presentación.Guayaquil,trece de octubre de mil novecientos setenta y siete.-Le Jefe tura Provincial de Recaudaciones del Guayas,Certifico:Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.f)Almagro Velásquez Cavallos.-Jefe de Recaudaciones del Guayas.-Hay un sello.-ENMIENDADO:-Aglae-contrata-derechos-Compañía-consta-Gerente-Socios-ordinariamente-g)-de-Realizar Gerente-económico-contra-asi-validez-Londos-Registro-negociable-retifican-Solicitud-October.-Vale.-Testado:-ciudad-mi.-No Vale.-Enmendado-Funcionarios Vale.Entrelineas:Administrativamente.Vale-Testado:-Administrativamente.-No Vale.-Enmendado:-Sub-Gerente.-Vale.

Se otorgo ante mí; en fé de ello confiere esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



CERTIFICO: Fue en el Diario "EL TELEGRAMA" en su edición correspondiente al día Martes veintitres de Mayo de mil novecientos setenta y ocho (Año 95 Nº 33.893) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "KRONOS LABORATORIOS C LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Mayo 23 de 1.978.-



Abg. JESU MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución Nº RL-4520, expedida el 17 de Mayo de 1.978 por el Intendente de Compañías Encargado, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 5.724 a 5.748, número 385 del Registro Mercantil, Libro de Industriales; y, anotada bajo el número 11.855 del Repertorio.- Guayaquil, Junio cinco de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

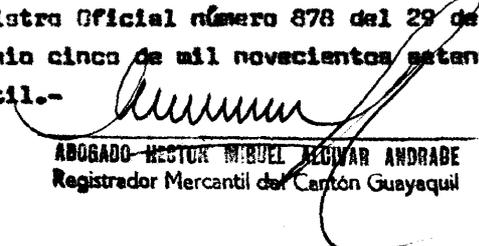
ABOGADO NECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 525 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Junio cinco de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

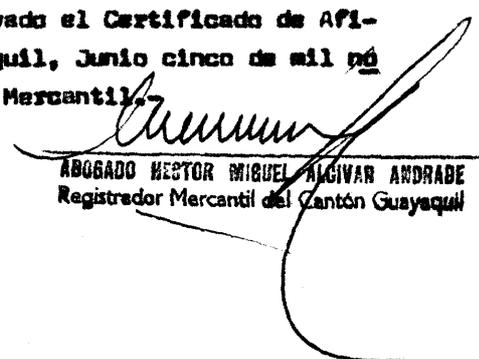
ABOGADO NECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de es-

ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio cinco de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

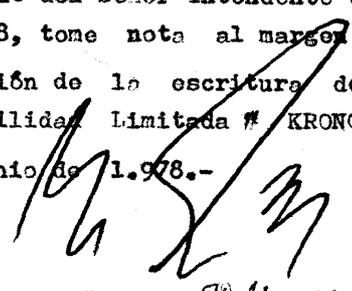
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias.- Guayaquil, Junio cinco de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- Por Resolución No.4520 del señor Intendente de Compañías, de fecha 17 de mayo de 1.978, tome nota al margen de la matriz correspondiente de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada # KRONOS LABORATORIOS C. LTDA.- Guayaquil, 6 de Junio de 1.978.-




Dr. Carlos Quiñonez Velásquez